

**ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

08. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria

08.16. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Centro Asociado de la UNED en Asturias, para la realización de actividades de formación permanente, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN ASTURIAS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE.

De una parte D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D. Mario Menéndez Fernández, Director del Centro Asociado de la UNED en Asturias,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

El segundo, en nombre y representación de Centro Asociado a la UNED de Asturias, cargo para el que fue nombrado por Resolución Rectoral 4 de noviembre de 2002, (BICI de 18 de noviembre de 2002), cargo que sigue desempeñando en la actualidad

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO: Que el Centro Asociado a la UNED de Asturias, creado mediante Convenio suscrito por la UNED y la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón y la Caja de Ahorros de Asturias, el 30 de noviembre de 1983, se rige por los estatutos de la UNED, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre-), el Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados, aprobado en Consejo de



Gobierno de la UNED el 7 de marzo de 2012, y el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Asturias y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado en Consejo de Gobierno de la UNED el 27 de febrero de 2007.

TERCERO: El Centro Asociado de Asturias, a petición del Gobierno Autónomo del Principado ha venido impartiendo la formación conducente a la obtención del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y didáctica en Formación Profesional y Deportiva.

Dado que han surgido en el último año un claro interés por parte del Ministerio de Educación en que esta formación se constituya un curso que pueda impartirse a nivel nacional, este Vicerrectorado de Formación Permanente en colaboración con el centro Asociado de Asturias proponen la aprobación de un curso dentro del Programa de Desarrollo Profesional y Personal, que siguiendo con el trabajo y experiencia acumulado del Centro Asociado, se amplíe el espectro a todo el ámbito nacional, pudiendo en este sentido a interés del resto de Centros Asociados de la UNED, irse incorporando con el fin de colaborar fundamentalmente en el desarrollo de los créditos prácticos.

Dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Convenio de Colaboración con base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la programación y realización de cursos a distancia, dentro de los programas de Formación Permanente de la UNED.

SEGUNDA: La UNED y El Centro de Asturias organizarán de forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED:

Programa Modular en "Formación Pedagógica y Didáctica en Formación Profesional y Deportiva", que ofrece dos titulaciones de Experto Profesional:

- Formación Pedagógica y Didáctica en Enseñanzas Deportivas
- Formación Pedagógica y Didáctica en Formación profesional

con una carga lectiva de 60ECTS, teórico prácticos, dirigido por el profesor D. Mario Menéndez Fernández, del Departamento de Prehistoria y Arqueología, de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, siguiendo los contenidos establecidos en la Orden EDU/265/2011 de 23 de septiembre (BOE 240, de 5-10-2011), modificada por la Orden ECD/1058/2013 de 7 de junio.

Precio del crédito: 28€

Para la convocatoria 2016/2017: inicio 17 de octubre de 2016 y finalización 20 de septiembre de 2017.



En relación a futuras convocatorias, se estará a lo establecido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, a propuesta de la Dirección del curso debiendo ésta última, comunicar los cambios propuestos a la entidad colaboradora en este Convenio.

TERCERA: Obligaciones de las partes. Por parte del Centro Asociado de Asturias:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) Realizará la selección, preinscripción de los alumnos y gestión de la matrícula, según las indicaciones acordadas con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Permanente de la UNED, así como cumpliendo con la normativa Orden EDU/2645/2011 y Decreto 276/2007BOE 53, de 2 de marzo de 2007, regulador de la Enseñanza profesional.
- c) El Centro Asociado de Asturias asumirá la gestión económica del curso, objeto de este Convenio, con sujeción a lo dispuesto en el mismo, y en su defecto, a las condiciones generales aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UNED y las previstas en el Reglamento de Educación Permanente.
- d) En ningún caso se entenderá incluido en la gestión económica-administrativa el ejercicio de las potestades públicas que corresponden, con carácter exclusivo a la UNED.
- e) El Centro Asociado de Asturias recibirá como compensación a la gestión económico-administrativa, que asume un 5% de los ingresos obtenidos por los precios de matrícula de cada curso.
- f) El centro Asociado de Asturias realizará con cargo a los fondos anteriormente indicados, todos los pagos que correspondan a gastos necesarios para la realización de los cursos. La determinación de las cantidades a percibir por el profesorado así como la realización de otros gastos, corresponde en todo caso al Director de cada curso, de acuerdo con la memoria económica presentada en cada convocatoria. Anexo I
- g) La devolución de los precios de matrícula que pudiera solicitar el alumno, se tramitará y resolverá por el Centro Asociado de Asturias atendiendo a lo establecido en el procedimiento de devolución de precios públicos establecido por la UNED y en todo caso por las Resoluciones adoptadas por el Vicerrector competente.
- h) En el caso de Becas o Ayudas al Estudio, se estará a lo establecido por la Comisión de Gestión interna delegada del Consejo Social de fecha 14 de julio de 2016, quedando el Acta del mismo incorporada a este Convenio.
- i) En ambos casos el Centro asociado de Asturias redactará una propuesta de devolución o no devolución, así como de concesión o denegación de beca que deberá ser ratificada por el Director del curso.
- j) Contra la concesión, denegación de devolución o beca, cabrán los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de



octubre de 2015), recursos que deberán constar en las notificaciones a los interesados.

- k) El Centro Asociado de Asturias, antes del día 31 de diciembre de cada año, deberá presentar una Memoria Económica donde se recoja una relación detallada de los ingresos y gastos realizados en cada curso.

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- a) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- b) Asimismo, se encargará de las labores administrativas necesarias para la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.

CUARTA: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.



Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

QUINTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, en todo caso, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

Asimismo, todo el personal del Centro Asociado de Asturias que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcionarial con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

SEXTA: El Centro Asociado de Asturias mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

SÉPTIMA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de la UNED y dos del Centro Asociado de la UNED en Asturias.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

OCTAVA: El presente convenio se encuadra en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse. Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro Asociado de Asturias y la



UNED se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, pudiéndose acordar por ambas partes su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de 201x.

Por la UNED

Por el Centro Asociado de la
UNED en Asturias

Fdo.: Alejandro Tiana Ferrer

Fdo.: Mario Menéndez Fernández